



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3.820

QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DEL ILUSTRE CIUDADANO DON AGUSTÍN PÍO BARRIOS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

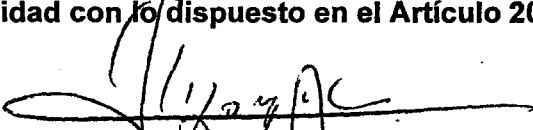
**Artículo 1°.-** Declárase de Interés Nacional la repatriación de los restos mortales del insigne guitarrista compatriota don Agustín Pío Barrios, alias Nitsuga Mangoré.

**Artículo 2°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, a realizar las gestiones que correspondan ante los organismos pertinentes de la República de El Salvador, para proceder a repatriar los restos mortales de quien en vida fuere ilustre ciudadano paraguayo.


**Artículo 3°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda a solventar los gastos que demanden el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Enrique Salyn Buzarquis Cáceres  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Oscar Luis Tuma Bogado  
Secretario Parlamentario

  
Martín Antonio Chiola Villagra  
Vicepresidente 1° en Ejercicio  
de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

  
Julio César Velázquez  
Secretario Parlamentario

Asunción, 3 de Septiembre de 2009.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Fernando Lugo Méndez

  
Dionisio Borda  
Ministro de Hacienda